

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0315-1PO1-18

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Policía Federal.	
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de octubre de 2018.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2018.	
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.	

II.- SINOPSIS

Respaldar institucionalmente a las familias de servidores públicos que hubiesen causado baja por muerte, en cumplimiento del deber, para que sus hijos e hijas cuenten con apoyos económicos para facilitar su permanencia en cualquier nivel educativo; emitir normas y celebrar convenios para implementar becas escolares, alimenticias y apoyo económico en compra de útiles escolares y uniformes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 21 párrafo 9° y 123 aparatado B fracción XIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Decreto que reforma y adiciona el artículo 39 y adiciona el 45 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se adiciona el artículo 26 de la Ley de la Policía Federal, para fortalecer el respaldo institucional que se brinda en las instituciones policiales a las familias de los elementos caídos en cumplimiento del deber Primero. Se reforma y adiciona el artículo 39 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se adiciona el 45 Bis, para quedar como sigue:	
Artículo 39 La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:		
A. Corresponde a la <i>F</i> ederación, por conducto de las autoridades competentes:	A. Corresponde a la federación, por conducto de las autoridades competentes:	
I. a IV	I. a IV	
B. Corresponde a la <i>F</i> ederación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:	B. Corresponde a la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias	
I. a XIII	I. a XIII	





XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y

XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los centros de readaptación social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su **denominación**;

• Sin correlativo vigente

XV. Respaldar institucionalmente a las familias de los servidores públicos que hubiesen causado baja por muerte, en cumplimiento del deber, para que sus hijos e hijas cuenten con apoyos económicos orientados a facilitar su permanencia en cualquier nivel educativo al que su rendimiento académico les permita acceder; y

XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.

...

l ...

CAPÍTULO II

De los Sistemas Complementarios de Seguridad Social y Reconocimientos

De los Sistemas Complementarios de Seguridad Social y Reconocimientos

Artículo 45. ...



• Sin correlativo vigente

Artículo 45 Bis. Las instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales buscarán celebrar convenios con instituciones educativas nacionales y estatales, públicas y privadas, de todos los niveles educativos para la implementación de becas de escolares, apoyo económico en compra de útiles escolares y uniformes, así como becas alimenticias dirigidas a hijos e hijas de los servidores públicos de instituciones policiales que hubiesen causado baja por muerte en el cumplimiento de su deber.

LEY DE LA POLICÍA FEDERAL

Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Federal:

I. a XX. ...

XXI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y

• Sin correlativo vigente

Segundo. Se adiciona el artículo 26 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Federal

I. a XX. ...

XXI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;

XXII. Emitir normas y celebrar convenios, orientados a establecer y, en su caso, fortalecer mecanismos de colaboración con Instituciones educativas nacionales y estatales, públicas y privadas, de todos los niveles educativos para la implementación de becas de escolares, apoyo económico en compra de útiles escolares y uniformes, así como becas alimenticias dirigidas a hijos e hijas de los integrantes de la Policía Federal que hubiesen causado baja por muerte en el cumplimiento de su deber; y



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XXII. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones legales que de él deriven	XXIII. Las demás que le señalen la presente ley y demás disposiciones legales que de ella deriven
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.